

# ESTATUTOS



# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JUAN BONAL

## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1º.-** La Fundación civil privada denominada “JUAN BONAL” se crea en cumplimiento de la voluntad de la CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA y se regirá por los presentes estatutos y en lo no regulado por los mismos, por la Ley de fundaciones, así como la reglamentación de la misma.

**Artículo 2º.-** La Fundación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. El ámbito de actuación será en todo el Estado Español, sin perjuicio de las actividades de carácter internacional que se puedan desarrollar.

**Artículo 3º.-** El domicilio de la Fundación será en Zaragoza, calle Santa Catalina, número 8, C.P. 50001.

El Patronato de la Fundación podrá promover el cambio de domicilio, previa la oportuna modificación estatutaria, conforme a la legislación vigente en su momento.

Se abrirán Delegaciones permanentes en las Comunidades Autónomas que determine el Patronato, procediendo a su registro ante los organismos locales competentes. También podrán crearse Delegaciones en otros países.

**Artículo 4º.-** Son fines de la Fundación:

- a) Trabajar por los más desfavorecidos y vulnerables en los ámbitos de educación, salud, promoción social, desarrollo rural, acción humanitaria y situaciones de emergencia, a través de acciones de sensibilización, prevención, investigación y reinserción social de colectivos marginados (mujeres, niños, jóvenes, mayores, etc.) tanto en España como en países en vías de desarrollo.
- b) Apoyar la formación en todos los niveles y la inserción laboral a favor de personas con discapacidad que permita su integración en la sociedad tanto en el territorio español como en los países en vía de desarrollo.
- c) Promover el Voluntariado.
- d) Defender los derechos de las generaciones futuras promoviendo una ecología integral.

Dentro de estos fines, es objeto de la Fundación ser cauce y expresión de solidaridad y cooperación, en cualquiera de sus formas, con países en vías de desarrollo, con personas, organismos y entidades de la sociedad sensibles a las necesidades y carencias de los sectores más desfavorecidos.

#### **Artículo 5º.-** Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

**Artículo 6º.-** El cumplimiento de los fines se efectuará a través de las formas siguientes de actuación:

- a) Concediendo ayudas económicas.

- b) Canalizando proyectos a las convocatorias de subvenciones de instituciones públicas y privadas.
- c) Participando en la gestión y el desarrollo de las actividades y recursos de otras entidades que realicen acciones coincidentes o complementarias con las de la Fundación, resolviendo previamente mediante el oportuno acuerdo del Patronato, cuando así resulte exigible por dichas Organizaciones o Entidades, y valorados los condicionantes económicos que ello suponga, la inclusión, y forma de participación o asociación.
- d) Desarrollando un voluntariado entre personas dispuestas a colaborar en la consecución de los fines y objetivos de la Fundación con carácter libre, altruista y solidario.

## **TITULO II.- ORGANOS DE LA FUNDACION.**

**Artículo 7º.-** El PATRONATO es el Órgano de Gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará la función que le corresponda, cumplirá con todos sus fines fundacionales y administrará los bienes y derechos que integren el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

**Artículo 8º.-** El PATRONATO se compondrá por un número de 12 miembros repartidos de la siguiente manera:

- a) Cuatro de los Patronos lo serán quienes en cada momento ostenten los cargos de Superiora General, Vicaria General, Economa General y Consejera General de Cooperación al Desarrollo de la Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Cuando dos de estos cargos coincidan en una misma persona, el Consejo General designará a otra Consejera General como patrona.

- b) Cuatro Patronos en función del cargo de Superiora Provincial en el mundo:
- Una que ostente dicho cargo en el continente africano.
  - Una que ostente dicho cargo en los continentes de Asia y Oceanía.
  - Una que ostente dicho cargo en el continente americano.
  - Una que ostente dicho cargo en el continente europeo.
- c) La persona que en cada momento sea responsable de Cooperación al Desarrollo de la Provincia Nuestra Señora del Pilar (España).
- d) La Directora Titular de la Fundación.
- e) Los dos Patronos restantes serán laicos, nombrados por el Consejo General atendiendo a los siguientes criterios: Personas con vinculación a la Congregación, uno perteneciente al voluntariado y, otro, con experiencia en asuntos jurídicos y de fundaciones.

Los Patronos ejercerán sus funciones, después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado, con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato.

### **Artículo 9º.- Duración y Cese**

Los miembros que lo fueren por razón de sus cargos de Superiora General, Vicaria General, Economa General, Delegada General de Cooperación al Desarrollo (u otra Consejera General), Superiores Provinciales/Delegadas, la persona responsable de Cooperación al Desarrollo de la Provincia de Ntra. Sra. del Pilar (España) cesarán como Patronos al cesar en el cargo desempeñado en dicha Congregación; y la Directora Titular cesará como patrona al cesar en su cargo en la Fundación.

Asimismo, los Patronos laicos recogidos en el apartado e) del Artículo 8º anterior deberán poner a disposición del Patronato su cargo como patronos una vez haya cesado el Consejo General que los nombró.

#### **Artículo 10º.- Delegación de voto**

El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre o representación otro patrono por él designado. Esta autorización será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

**Artículo 11º.-** Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán por el Consejo General de la Congregación.

**Artículo 12º.-** El Patronato elegirá un/a Secretario/a que podrá ser miembro del mismo o una persona ajena a este; en el segundo caso tendrá voz, pero no tendrá voto, y cesará en su cargo por decisión del Patronato.

En cuanto a la Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería serán ejercidas por las que tengan la responsabilidad de ser Superiora General, la Vicaria y Economa General de la Congregación.

**Artículo 13º.-** El Patronato se reunirá por lo menos dos veces al año. También será convocado por la Presidenta, con carácter extraordinario, a propia iniciativa o a requerimiento de dos o más patronos. La convocatoria, salvo evidente urgencia de los temas a tratar, se hará por lo menos con quince días de antelación y contendrá el orden del día. EXISTIRÁ LA POSIBILIDAD DE QUE, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL MOMENTO, EL PATRONATO PUEDA REUNIRSE TELEMÁTICAMENTE.

**Artículo 14º.-** El Patronato quedará debidamente constituido, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, sin

perjuicio de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de estos estatutos, siendo dirimente en caso de empate el voto de la Presidenta.

**Artículo 15°.-** El Consejo General podrá nombrar y cesar una Directora Titular, y lo comunicará al Patronato. El nombramiento se hará por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegida para el cargo sin límite de veces, salvo que, por causa justificada, a criterio del Consejo General, proceda su cese.

El Patronato podrá nombrar comisiones y crear otros órganos delegados dentro de la Fundación, así como apoderar a terceros con las facultades que en cada caso determine dentro del marco legal.

**Artículo 16°.-** El Patronato podrá abrir sedes en todo el territorio nacional vinculadas a las distintas obras educativas, sanitarias y sociales que la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana desarrolla; asimismo favorecerá sedes en todos aquellos países en vías de desarrollo para que pueda facilitarse su labor de prevención, promoción y reinserción social de los colectivos vulnerables por los que trabaja en aras de una mejor Justicia Social.

### **Artículo 17°.- Funciones de los cargos.**

A la Presidenta le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; formular las cuentas anuales; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Asimismo, le corresponden todas aquellas facultades que dentro de sus competencias y conforme a la legislación le otorgue el Patronato.

Corresponde a la Vicepresidenta realizar las funciones de la Presidenta en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, en aquellos supuestos en que delegue sus facultades la

propia Presidenta, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, así como cuando se determine por acuerdo del Patronato.

Son funciones del/de la Secretario/a custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia, o cualquier otro por el cual pudiera estar vacante el puesto, el Patronato decidirá cuál de entre sus miembros le sustituye.

**Artículo 18°.-** Son facultades del Patronato las más amplias que en Derecho procedan para el gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación y sus bienes, así como para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines sin otra limitación que las derivadas de las leyes de carácter imperativo que les sean aplicables. Con carácter puramente enunciativo se entenderán incluidas las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de la Fundación, interpretándola, desarrollándola y adaptándola a las nuevas circunstancias que puedan surgir.
- b) Administrar los bienes fundacionales en los términos más amplios posibles, en términos legales, realizando toda clase de actos y contratos que para ello sea preciso.
- c) Adquirir, enajenar y gravar los bienes pertenecientes a la Fundación sin limitación ni requisito alguno y siempre que lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que correspondan al protectorado de acuerdo con la legislación vigente.  
La enajenación queda expresamente dispensada de subasta previa.
- d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que recoge la organización y funcionamiento de la Fundación.



- e) Aprobar el Plan Estratégico de la Fundación.
- f) Aprobar los programas de la Fundación, preparar y aprobar su Plan de actuación de acuerdo con la legislación vigente en su momento, así como los balances y memorias de la Fundación.
- g) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos y ante toda clase de organismos, bien sean del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, personas físicas o jurídicas de cualquier clase, realizando actos y contratos.
- h) Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes y cuentas de crédito en cualquier banco, incluso en el Banco de España y sus sucursales, Cajas de Ahorro, y Caja Postal de Ahorros, firmar cheques, talones, recibos, transferencias y órdenes de cargo y abono, firmar y seguir la correspondencia bancaria, firmar y librar pagarés, dar conformidad a extractos de cuentas, librar, endosar, descontar, intervenir, aceptar, avalar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos bancarios, pagar, cobrar, reclamar y compensar cuentas de toda clase incluso bancarias, tomar dinero a préstamo con garantía de valores y garantía personal, afianzar toda clase de operaciones mercantiles, suscribir, concertar y avalar pólizas de crédito, transferir créditos no endosables, disponer de libretas de ahorro, disponer de cajas de alquiler, hacer y cancelar imposiciones a plazo fijo y en cualquier otra forma y extraer, así como disponer del capital y los intereses, comprar, vender, pignorar y depositar valores y cancelar los depósitos de los mismos, cobrar intereses y dividendos y el capital de los títulos, suscribir valores y vender el derecho de suscripción, concurrir a juntas y en general realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna.
- i) Instar, proseguir o defender con todos sus trámites la Fundación y sus bienes a través de toda clase de actos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, iniciando o interponiendo en su nombre o defendiéndose en toda clase de Tribunales cualquiera que sea su

grado o jurisdicción, llevando a cabo o desistiendo de toda clase de actos judiciales, firmando para ello por si o a través de apoderados que nombre toda clase de escritos o documentos.

- j) Aceptar donaciones, subvenciones o herencias a favor de la Fundación ya sea pura y simplemente o con las cargas y modos que se establezcan.
- k) Cobrar y percibir rentas, intereses, dividendos y cualesquiera frutos o productos que corresponda percibir a la Fundación así como ejercer los derechos políticos o económicos que correspondan a la Fundación como titular de valores mobiliarios.
- l) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación y de los centros que ésta establezca, nombrando y separando el personal que preste su servicio en la misma.
- m) Establecer reglamentos de régimen interior del Centro o Centros que dependan de la Fundación.
- n) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos así como la fusión o extinción de la Fundación, con los quórum establecidos en los presentes Estatutos así como las autorizaciones que, en su caso, procedan del Protectorado.
- o) Delegar en la Directora Titular de la Fundación las funciones que considere convenientes, dentro del respeto a la legalidad vigente.
- p) Otorgar los apoderamientos que juzgue oportunos con las facultades que en cada caso determine.

### **TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 19º.-** El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las impuestas imperativamente por las leyes.

**Artículo 20º.-** La Fundación se constituye con un capital inicial de 6.010,12 euros (seis mil diez euros y doce céntimos de euro).

**Artículo 21°.-** Los recursos de la Fundación estarán integrados:

- a) Por las rentas líquidas del capital de la Fundación que se destinarán cada año al cumplimiento de sus fines.
- b) Por el importe de las aportaciones que realice la entidad que tenga la consideración de fundadora, destinadas a costear los fines de la Fundación.
- c) Por los legados, donativos, aportaciones y subvenciones que conceden otras personas, organismos e instituciones.

El Patronato procurará que el capital de la Fundación esté representado por inmuebles y valores de fácil realización y confiará la custodia de éstos últimos en régimen de depósito administrativo a entidades bancarias de reconocida solvencia.

**Artículo 22°.-** El Patronato empleará los productos, rentas del capital de la Fundación y las aportaciones, legados, donativos y subvenciones en la ejecución de los fines que a la misma están atribuidos, sin otras limitaciones que las que establecieren las leyes y reglamentos.

**Artículo 23°.-** Todos los cargos del Patronato serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones.

El Patronato procurará que los gastos de Administración de la Fundación sean los menores posibles, para destinar la mayor parte de las rentas o ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración no podrán superar el máximo legal establecido.

**Artículo 24º.-** El Patronato aprobará al finalizar cada ejercicio las cuentas anuales que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

El ejercicio económico se iniciará el día 1 de enero y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 25º.-** Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa,

remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato, elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar en el ejercicio siguiente.

## **TITULO VI: MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN**

**Artículo 26°.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

**Artículo 27°.-** Para la fusión de esta Fundación con otras Fundaciones, se requerirá la decisión favorable de una mayoría de dos tercios del Patronato convocado expresamente para ello, requiriéndose un quórum de dos tercios de sus integrantes.

**Artículo 28°.-** En caso de disolución, el procedimiento de liquidación se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado. El patrimonio resultante se entregará a Fundaciones o Instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que sean entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 y 25 de la Ley 49/2002 designados en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

**Artículo 29°.-** La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

